# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la superficie de 13,580.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de parque acuático y balneario público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

## CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 13,580.99 $m^2$ de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como las instalaciones existentes, inherentes a un parque acuático y balneario público, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. LPZ-PAC-US-01, elaborado a escala 1:750, de fecha septiembre de 2013, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84, y que obra en el expediente 468/BCS/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, mediante solicitud recibida con fecha 2 de diciembre de 2013, pidió se le destine la superficie e instalaciones existentes, descritas en el considerando anterior, para uso de parque acuático y balneario público.

Que mediante oficio No. 475 de fecha 3 de septiembre de 2013, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-081/15 de fecha 25 de agosto de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-944/15 de fecha 28 de agosto del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la superficie de 13,580.99 $m^2$ de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de parque acuático y balneario público, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

| V | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| PM24 | 571036.2287 | 2676258.1240 |
| PM25 | 571057.5991 | 2676220.3680 |
| PM26 | 571066.1000 | 2676186.6720 |
| PM27 | 571043.7056 | 2676134.1320 |
| PM28 | 571030.9000 | 2676074.9240 |
| PM29 | 571039.5910 | 2676072.9970 |
| PM30 | 571032.6837 | 2676060.5590 |
| PM31 | 571018.8071 | 2676035.5710 |
| ZF34 | 571036.2920 | 2676025.8610 |
| ZF33 | 571050.1685 | 2676050.8490 |
| ZF32 | 571059.3743 | 2676067.4260 |

| V | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| ZF31 | 571059.7723 | 2676076.8870 |
| ZF30 | 571056.1745 | 2676084.8820 |
| ZF29 | 571053.9620 | 2676086.9430 |
| ZF28 | 571062.8509 | 2676128.0420 |
| ZF27 | 571087.1410 | 2676185.0300 |
| ZF26 | 571076.3321 | 2676227.8740 |
| ZF25 | 571053.7430 | 2676267.7840 |
| ZF24 | 571043.0120 | 2676287.7590 |
| ZF23 | 571046.4288 | 2676296.6780 |
| PM23 | 571024.3601 | 2676280.2200 |
| PM24 | 571036.2287 | 2676258.1240 |

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

| V | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| TGM9 | 571043.7227 | 2676289.6140 |
| ZF24 | 571043.0120 | 2676287.7590 |
| ZF25 | 571053.7430 | 2676267.7840 |
| ZF26 | 571076.3321 | 2676227.8740 |
| ZF27 | 571087.1410 | 2676185.0300 |
| ZF28 | 571062.8509 | 2676128.0420 |
| ZF29 | 571053.9620 | 2676086.9430 |
| ZF30 | 571056.1745 | 2676084.8820 |
| ZF31 | 571059.7723 | 2676076.8870 |
| ZF32 | 571059.3743 | 2676067.4260 |
| ZF33 | 571050.1685 | 2676050.8490 |

| V | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| ZF34 | 571036.2920 | 2676025.8610 |
| TGM1 | 571060.6420 | 2676050.2990 |
| TGM2 | 571126.3960 | 2676126.4840 |
| TGM3 | 571136.8590 | 2676148.8280 |
| TGM4 | 571137.9890 | 2676157.3930 |
| TGM5 | 571136.9630 | 2676163.9830 |
| TGM6 | 571131.1640 | 2676174.8990 |
| TGM7 | 571123.4490 | 2676186.7330 |
| TGM8 | 571097.0710 | 2676220.4870 |
| TGM9 | 571043.7227 | 2676289.6140 |

**SUPERFICIE TOTAL: 13,580.99 m²**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, a celebrar instrumentos jurídicos, mediante los cuales permita que terceros utilicen fracciones de la superficie destinada, para la prestación de servicios inherentes al parque acuático, considerando los lineamientos siguientes:

1. Que los instrumentos jurídicos que se celebren, no sean por un término mayor a los cinco años.
2. Que los instrumentos jurídicos que se celebren sólo afecten el treinta por ciento de la superficie destinada.
3. Que se trate de personas de nacionalidad mexicana.
4. Que la contraprestación que se pacte para la utilización de la superficie de referencia, no sea menor a la establecida en un avalúo comercial.
5. Que en el supuesto de que se pretenda realizar obras de remodelación en el área otorgada, deberá recabarse la autorización previa y expresa de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, debiendo reunirse los requisitos que establece la Ley General de Bienes Nacionales; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones complementarias.
6. Que la superficie otorgada no podrá ser destinada para fines habitacionales o distintos a los del parque acuático o instalaciones complementarias.
7. Que para el caso de controversia sobre el área, se establezca que son competentes los tribunales federales.
8. Que el instrumento jurídico que se celebre, deberá de observar lo previsto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
9. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración de los instrumentos jurídicos, deberá de informar a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de tal circunstancia, proporcionando la documentación que sirvió de base para ese efecto.
10. Las modificaciones y las adiciones a los lineamientos mencionados deberá de ser tramitados ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Baja California Sur, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario ni de los terceros a los que el primero de los mencionados les otorgue el uso de fracciones de la superficie destinada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.